



Veinticinco de Mayo de Dos Mil Veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1228

RADICADO N° 2023-00118-00

Por providencia del 8 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra de la sociedad TRANSPORTADORA DE CEMENTO Y AGREGADOS SAS y en contra de JORGE ANDRES ARISTIZABAL PEREZ, sin embargo, tal como lo destaca la apoderada de la parte actora no se ordenó el pago conforme fue especificado en la demanda, siendo así debe accederse a la corrección pretendida.

De este modo, se corrige el numeral primero del auto de apremio calendado del 8 de mayo de 2023 y lo demás queda incólume en la providencia en mención, pero se reproduce a fin de mayor claridad:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE, con Nit. 890.300.279-4, en contra de la sociedad TRANSPORTADORA DE CEMENTO Y AGREGADOS SAS con NIT. 2 RADICADO N° 2023-00118-00 Código: F-ITA-G-08 Versión: 04 901.077.877-5 y en contra de JORGE ANDRES ARISTIZABAL PEREZ con CC. 3.383.561, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Pagaré sin número creado el 20 de marzo de 2020 y vencimiento el 23/03/2023, por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$223.147.146) como **capital insoluto**, más intereses de mora desde el día 24 de marzo de 2023, a la tasa máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio.

Asimismo, por el concepto de **intereses de plazo**. La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.794.267) causados desde el 06 de octubre de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022.

Finalmente, por concepto de **intereses de mora** la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$32.568.522) causados entre el 6 de noviembre de 2022 y el 23 de marzo de 2023

b.-) En contra de JORGE ANDRES ARISTIZABAL PEREZ con CC. 3.383.561 por el pagaré SIN NÚMERO, suscrito el 22/07/2019 y con vencimiento el 23/03/2023, por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$99.446.788) como capital insoluto, más intereses de mora, desde el día 23 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que el pago total se verifique, conforme a lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio. Intereses de Plazo.

Además, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$5.645.574) por concepto de **intereses de plazo**, causados desde el 27 de octubre de 2020 al 22 de noviembre de 2021.

Por último, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$32.568.522) causados entre el 6 de noviembre de 2022 y el 23 de marzo de 2023.

Sobre cosas se dispondrá lo pertinente en su oportunidad procesal.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las 3 excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Las medidas cautelares que obran en el folio 05 del consecutivo 02, se dispondrán en el cuaderno No. 02.

RADICADO N° 2023-00118-00

Cuarto: Se reconoce personería a l abogada GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, con T.P. No. 66733 del C.S.J., para representar al banco actor, acorde con el poder a ella conferido y visible en la pág. 6 y siguientes.

Quinto: Infórmese a la DIAN con la remisión de esta providencia la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

Sexto: Para los efectos del artículo 123 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 26 del decreto 196 de 1971, se tendrá como dependiente de la abogada actora a la sociedad LITIGAR PUNTO COM. SA C.S.J., y para los fines citados en el pág. 5 03 del cons. 02.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 19** fijado en la página web de la Rama Judicial el **31 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguín
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da80622078d91d941b0838da6684d7d70b475595388c80a8c344acae70ba8bf1**
Documento generado en 30/05/2023 09:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>